

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva</p> <p><u>juzgadovillanueva@hotmail.com</u> <u>j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Carrera 15 # 17-55.Sector Pinos Villanueva</p>	<p>EJECUTIVO 2019-00060</p>
--	--	---------------------------------

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-SANTANDER

PROCESO. VERBAL RESTITUCION INMUEBLE DEPOSITO
DEMANDANTE. EDILBERTO TAMAYO VESGA.
DEMANDADOS: JOSE ANTONIO ORTIZ OTRA
RADICADO No 688724089001-2019-00060-00

Villanueva S. diecinueve de octubre de dos mil veinte

Conforme lo estipula el art. 48 num.7° del C.G.P., se procede a designar CURADOR AD LITEM a Dra. MARTHA CONSUELO GUARIN, abogada que ejerce habitualmente en este juzgado de la demandada MARIA LILIA CALDERON TAMAYO, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda a efectos de continuar con el trámite del proceso.

Se le hace saber al profesional designado que su designación es de carácter obligatorio conforme al artículo 48 numeral 7° ibídem.

En atención a que el abogado designado reside en lugar diferente a la del juzgado, como gastos y expensas de curaduría se le fija la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000.00), a cargo de la parte demandante precisándose que la misma no corresponde a honorarios conforme a lo entendido en la sentencia C-159 de 1999.

"...La Corte considera que es necesario distinguir-como no lo hace el actor-entre los honorarios que se pagan al Curador ad litem y los gastos que pueda generar el proceso unos corresponden a la remuneración que merecen los servicios prestados por el auxiliar de la justicia, y le deben ser reconocidos en cuanto su actividad es una forma de trabajo que, al igual que todas las modalidades del mismo goza de especial protección constitucional; **los otros se causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador, si no que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo.** Son costos provenientes de causas no imputables a la administración de justicia en si misma- que es gratuita- y que deben atenderse necesariamente por el interesado.

Tales gastos pueden y deben ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el respectivo juez, limitándolos-eso si- a las sumas estrictamente indispensables para el cometido que se busca..."

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva,

RESUELVE

-PRIMERO. Nombrar como curador ad litem de MARIA LILIA CALDERON TAMAYO a Doctora MARTHA CONSUELO GUARIN. Comuníquesele su designación y désele posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

La juez,


DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE